

**Artículo 6º: Podrán ser miembros** de la Asociación las siguientes personas y/o entidades:

1.-Personas usuarias de los centros , servicios o proyectos que promociona y gestiona la Asociación, pudiendo adquirir dicha condición cuando ingresan a uno de estos servicios, previa solicitud y aprobación por la Junta Directiva.

2.- La persona que actúa como cuidador/a principal o portavoz de la familia de los/as usuarios/as de estos centros y servicios cuando presentan alguna limitación física o psíquica que le dificulta su libre participación en la Asociación. En cualquier caso, una persona por usuario/a en sustitución de aquel y con las mismas condiciones, previa solicitud y aprobación por la Junta Directiva.

3.- Trabajadores de los centros o proyectos que promociona y gestiona la Asociación, previa solicitud y aprobación por la Junta Directiva.

4.-Instituciones o entidades que incluyan en sus programas de actividades o en sus Estatutos semejantes fines y objetivos a la Asociación Cicerón. En este caso, un representante por entidad o institución.

5.-Toda persona no incluida en los apartados anteriores y que a juicio de la mayoría de la Junta Directiva reúna las condiciones profesionales, vocacionales o cualesquiera otras que acrecienten el patrimonio humano o profesional de la Asociación.

6.- Podrán ser socios protectores de la Asociación, con el fin de contribuir al sostenimiento de la misma, todas aquellas personas o entidades que lo deseen y así se reconozca por la Junta Directiva, pero condicionados a no disponer de voto dentro de la misma, ni a formar parte de su Junta Directiva.

**Artículo 7 º.-** Toda persona o entidad que pretenda pertenecer a la Asociación, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, quien decidirá por mayoría sobre la pertinencia o no de su admisión, sin que quepa ningún recurso contra su acuerdo.